Santiago, treinta de septiembre de dos mil trece.

Por cumplido lo ordenado a fojas 587.

Con el mérito del certificado que antecede, y no habiendo comparecido la parte apelante en esta instancia dentro del término legal, se declara <u>desierto</u> el recurso de apelación interpuesto a fojas 550 y concedido a fojas 568, en contra de la sentencia de fecha treinta y uno de julio de este año, escrita a fojas 508 y siguientes.

A fojas 572: A lo principal y otrosí, atendido lo resuelto precedentemente, no habiendo recurso de apelación vigente al cual adherir, **no ha lugar**.

Lo anterior, acordado con el **voto en contra** del ministro señor Gajardo, quien estuvo por traer los autos en relación respecto a la adhesión de la apelación de fojas 572, por estimar que una vez cursada dicha impugnación, la misma adquiere autonomía.

Devuélvase.

N°Civil-6930-2013.

Pronunciada por la *Primera Sala* de esta Iltma. Corte de Apelaciones, integrada por los ministros don Carlos Gajardo Galdames, doña Patricia González Quiroz y por el abogado don Ángel Cruchaga Gandarillas.

En Santiago a treinta de septiembre de dos mil trece, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.